



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 026

T

• 16 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA  
PRIVADA, ASÍ COMO DEL CÓDIGO  
PENAL; AMBAS, DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 10 de junio de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Humberto González Villagómez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*La construcción integral de una estrategia de seguridad para Michoacán requiere de fortalecer aquellas instituciones que prestan servicios preventivos y de reconstrucción del tejido social, como lo son las Instituciones de Asistencia Privada y Social.*

*Actualmente, la asistencia privada es una actividad de interés público que ha sido prestada por particulares mediante la realización de actos humanitarios de*

*beneficencia o asistencia, en los que generalmente, se realizan sin propósitos de lucro, o sin precisar un beneficio individual, sino social.*

*Sin embargo, la realidad es que la prestación de estos servicios tiende a generar ingresos muy importantes por la adquisición de recursos materiales y humanos de las empresas como una forma de financiamiento para las fundaciones, a la vez que las empresas donantes encuentran una forma de deducir gastos.*

*La regulación vigente en el estado contempla la obligación de que estas instituciones transparenten el uso de recursos únicamente en el ámbito local, con la premisa de que dichas instituciones no tienen un fin lucrativo, sin embargo, desde la legislación fiscal federal, dichas instituciones muchas veces encuadran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, en la cual, obtienen, en primer lugar, beneficios fiscales, pero en segundo momento, existe la posibilidad de otorgar beneficios económicos para sus integrantes mediante la división de un remanente distribuible.*

*Señalar lo anterior no persigue un interés restrictivo, sino de justificar que los registros de las instituciones y patronatos otorguen su información contable y su alta ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) como una garantía de que los recursos ejercidos son erogados bajo los criterios de transparencia y máxima publicidad, toda vez que sus actividades involucran a grupos y personas marginadas o de vulnerabilidad.*

*En el aspecto institucional, la presente reforma plantea la integración de un sistema de denuncias que haga posible restringir la proliferación de instituciones que se hagan pasar por instituciones de asistencia social y evitar caer en los fraudes tan comunes como es que personas se enriquezcan o lucren con el internamiento de personas en centro de rehabilitación, patronatos, orfanatos y demás establecimientos que prestan servicios apócrifos ante la necesidad de una mejor vida.*

*De acuerdo con cifras para Michoacán, la Universidad Michoacana estima que 320 sobre casos de centros de rehabilitación operan sin un control o autorización de la Junta de Asistencia Privada. Aunque existe un padrón de instituciones dicha información no recibe la difusión necesaria para que sean verificables para los usuarios o las personas que necesitan de este tipo de servicios.*

*Por lo anterior, la reforma procurará que la Junta de Asistencia Privada fortalezca sus actuaciones coadyuvando con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la denuncia y de acceso a la información, con la intención de generar procedimientos sólidos que permitan arribar a las correspondientes sanciones a aquellas personas*

*que aprovechándose de su calidad de administradores, directores, fundadores o trabajadores abusen de las personas puestas a su disposición y cuidado.*

*La beneficencia es una actividad que se caracteriza por ser humanitaria, altruista y desinteresada, pero la falta de rigor en la normatividad ha generado que dichas actividades terminen por ser con fines lucrativos, pero tildando de fraudulentas, o establecimientos que sirven más como lugares donde se abusa contra la dignidad de las personas, como espacios donde llegan a ocurrir abusos sexuales, violencia sexual, lesiones, explotación y trata de personas.*

*La gran dificultad se encuentra en la creación desmedida de dichos establecimientos sin contar con la autorización correspondientes, así como la falta de tipos penales que cumpliendo el principio de taxatividad hagan viable la denuncia de dichas conductas delictivas.*

*Por lo anterior, y considerando de vital importancia mejorar las condiciones preventivas en materia de seguridad, y fortaleciendo la estructura institucional en la prestación de servicios asistenciales es que pongo a consideración de este pleno el siguiente proyecto.*

Los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social coincidimos en las reformas planeadas en esta Iniciativa, ya que sin duda la generación desmedida de establecimientos de asistencia sin identidad, control y sin un marco normativo penal definido, puede volverse un problema social y de seguridad pública. La cual da una certeza y confianza a los usuarios de dichas instituciones de que se trabaja de manera transparente aplicando los recursos económicos, humanos y materiales apegados a las normas que son atribuibles las personas físicas y morales inscritas ante el SAT.

Bajo esta tesis, la presente reforma tiene por objeto atacar de raíz de manera preventiva que hago posible restringir la proliferación de instituciones que se han pasado por instituciones de asistencia social y evitar caer en fraudes tan comunes que es el que personas se enriquezcan o lucran; coadyubando con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la denuncia y de acceso a la información, con la intención de generar procedimientos sólidos que permitan arribar a las correspondientes sanciones preventivas. A su vez, se enriquecen los tipos penales para cumplir con el principio de taxatividad hagan viable la denuncia de dichas conductas delictivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo; y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura, con dispensa de segunda lectura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman diversas disposiciones de Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 13; la fracción I y VII del artículo 15; la fracción XX del artículo 108; Se adiciona la fracción IV al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 52; se adicionan las fracciones XXI y XXII, recorriéndose la actual XXI, para pasar a ser XXIII; un segundo párrafo al artículo 119; un tercer párrafo al artículo 130; Se deroga la fracción IV del artículo 15, todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:**

#### *Artículo 13. ...*

- I. El nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y demás generales del fundador o fundadores asociados;
- II. a VII. ...
- [...]

#### *Artículo 15. ...*

- I. El nombre o denominación social de la institución, Registro Federal de Contribuyentes, su régimen jurídico, duración y domicilio legal;
- II. a III. ...
- IV. Se deroga.
- V. a VI. ...
- VII. Los nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes y demás generales de la persona o personas que, en su caso, integrarán el órgano de administración y representación de la institución, así como las causas y forma de su substitución; establecerán así mismo, su organización, sus facultades y la de sus integrantes. Este último derecho es exclusivo del fundador o fundadores. Cuando él o ellos no lo ejerzan, la substitución de los patronos se registrará por las disposiciones de esta Ley;

VIII. a XI. ...

...

...

[...]

*Artículo 19. ...*

I. a III. ...

IV. Cuando la institución o el fundador o fundadores cometan conductas constitutivas de delito que afecten al objeto social de la institución.

...

[...]

*Artículo 52. ...*

En los casos en que se acredite la comisión de delitos por parte de alguna institución, miembro fundador o fundadores, la Junta deberá declarar su extinción de oficio, previa audiencia del patronato respectivo, fundando y motivando su resolución o declaratoria.

[...]

*Artículo 108. ...*

I. a XIX. ...

XX. Aplicar las sanciones administrativas previstas en el presente ordenamiento;

XXI. Dar vista y coadyuvar con las dependencias de seguridad pública y procuración de justicia en la inspección e identificación de acciones asistenciales que se hayan realizado sin la autorización correspondiente, en los casos en que dicha institución ya haya sido apercibida sobre su obligación de cumplir con los requisitos para su funcionamiento;

XXII. Denunciar ante las autoridades competentes la presunta comisión de delitos por parte de las personas, físicas o morales, que representen, dirijan, administren o laboren en asilos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia, independientemente de que cuenten o no con autorización de la Junta; y,

XXIII. ...

[...]

*Artículo 119. ...*

Los empleados comisionados para la asesoría, evaluación y desempeño que sean testigos de cualquier conducta presumiblemente constitutiva de delito al interior de las instituciones pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Público. La Junta a través de su Presidente deberá facilitar

cualquier información con la que cuente para fortalecer las investigaciones correspondientes.

[...]

*Artículo 130. ...*

...

La Junta transcurrido un mes de haber resuelto la clausura del establecimiento deberá cerciorarse de que efectivamente se dejaron de ejecutar actos de asistencia, en caso contrario, deberá dar vista al Ministerio Público para que proceda a investigar la presumible comisión de delitos.

**Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 168; las fracciones XX y XXI del artículo 218; se adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 135; un cuarto párrafo al artículo 156; un cuarto párrafo al artículo 158; un cuarto párrafo al artículo 159; un cuarto párrafo al artículo 161; se adiciona la fracción IX al artículo 168; se adiciona la fracción XXII al artículo 218, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:**

*Artículo 135. ...*

...

I. ...

a) a e) ...

d) Cuando el sujeto activo realice actividades dentro de alguna institución de beneficencia, asilos, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

II. a VII. ...

[...]

*Artículo 156. ...*

...

...

A quien valiéndose de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios, se aumentará la pena hasta en una mitad.

...

...

[...]

*Artículo 158. ...*

...  
I. a IV. ...  
...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.

*Artículo 159. ...*

...  
...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.  
[...]

*Artículo 161. ...*

...  
I. a IV. ...  
...

En los casos anteriores, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por una persona que se aproveche de su posición dentro de alguna institución de beneficencia, patronatos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia en donde el sujeto pasivo se encuentre recibiendo dichos servicios.  
[...]

*Artículo 168. ...*

...  
I. a II. ...  
III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público, posición directiva o laboral dentro de cualquier institución de beneficencia o asistencia privada o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo e inhabilitado o privado del ejercicio de dicha profesión;

IV. a VI. ...  
VII. Un embarazo no deseado;  
VIII. Una enfermedad incurable; y,  
IX. Fuere cometido el hecho en un establecimiento o centro de internamiento;  
[...]

*Artículo 218. ...*

...  
I. a XIX. ...  
XX. A quien, por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones que perjudiquen el patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero;  
XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero; y,  
XXII. Al que represente, dirija o administre asilos, escuelas, orfanatos, hospitales y demás establecimientos o instituciones destinados a la ejecución de actos de asistencia privada y/o social, sin autorización otorgada por las autoridades competentes para su funcionamiento

## TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 1° de marzo del año 2022.

**Comisión de Desarrollo Social:** Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.





